

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso Declarativo de Enriquecimiento Sin Causa seguido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra MANUELA JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ, en calidad de cónyuge supérstite del causante JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ BOLAÑO RAD. 479804089001- 2023-00444-00

INFORME SECRETARIAL: 26-02-2024.- Señora Juez, informó a usted con el presente proceso que, dentro el término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar demanda. Sírvase proveer

Israel Antonio Ordoñez Ramos Oficial Mayor

Ref.: Proceso Declarativo de Enriquecimiento Sin Causa seguido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra MANUELA JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ, en calidad de cónyuge supérstite del causante JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ BOLAÑO RAD. 479804089001- 2023-00444-00

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente y de su escrito subsanación, se considera la misma presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 368 a 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, presentada mediante apoderado judicial por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contra MANUELA JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ en calidad de cónyuge supérstite del causante JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ BOLAÑO. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



IAOR

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547f2aff7284d982b7f409e6764596bf490fdcaa6951433ad1a26e0c909a9423**Documento generado en 27/02/2024 03:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica